REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 020 - 2020
(de 21 de enero de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que los plazos para la presentación física y electrónica de la Declaración Jurada que, conforme lo establecido en el literal f del artículo tercero del Acuerdo No.8-2018, debe acompañar al Informe de Actualización Anual, en este caso, aquel correspondiente al periodo terminado el 30 de septiembre de 2019, venció el 2 de enero de 2020;

Que el 14 de enero de 2020, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico al emisor **Green Tower Properties, Inc.,** a fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación física de la Declaración Jurada correspondiente al Informe de Actualización Anual relacionada al período terminado al 30 de septiembre de 2019;

Que mediante nota de 17 de enero de 2020, adjunta a correo electrónico de igual fecha, el emisor dio las explicaciones por la mora en la entrega de la indicada Declaración Jurada,

"...

La mora en la entrega de la Declaración Jurada, se debe a que teníamos el entendimiento que la información sería solamente a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) y desconocíamos lo enunciado en el Acuerdo 8-2018 del 19 de diciembre de 2018: "Además, debe ser presentada de forma física en la Superintendencia".

Que el emisor **Green Tower Properties, Inc.,** presentó físicamente ante esta Superintendencia la Declaración Jurada correspondiente al Informe de Actualización Anual relacionada al periodo terminado el 30 de septiembre de 2019, el 17 de enero de 2020, acumulando diez (10) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Green Tower Properties, Inc.,** multa de Quinientos Balboas (B/.500.00), por la mora de diez (10) días hábiles de mora en la presentación física de la Declaración Jurada correspondiente al Informe de Actualización Anual del periodo terminado el 30 de septiembre de 2019, cuyo término para su presentación, venció el 2 de enero de 2020.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 10 días del mes de Febrero
dos mil 2020
a las 3:07 notifique
al señor (a) Juan Tejeira Green Tower Properties

Que antecede.

El notificado (s).

8-739-1595